



LINEAMIENTOS DE RECONOCIMIENTO MENSUAL PARA LOS PRESIDENTES DE LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES COMO AUTORIDADES AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE

**CAPÍTULO I
OBJETO**

ARTÍCULO 1.- El objeto de los presentes lineamientos es establecer las bases para reconocer y distinguir el trabajo y administración que realizan los Presidentes de las HH. Juntas Municipales como autoridades auxiliares del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en sus funciones así como generar una buena imagen de los mismos, referente al buen manejo de los recursos públicos que se les otorga y servir de estímulo al buen desempeño en sus funciones.

**CAPÍTULO II
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 2.- Para efectos de estos lineamientos se entenderá por:

I.- MUNICIPIO: El Municipio de Campeche, como parte integrante del Estado de Campeche, como se señala el artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

II.- H. AYUNTAMIENTO: El H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, como cuerpo colegiado según lo que dispone el artículo 35 fracción I del Bando de Gobierno para el Municipio de Campeche.

III.- AUTORIDADES AUXILIARES: Son los Presidentes de las HH. Juntas Municipales de las Secciones Municipales de Pich, Tixmucuy, Alfredo V. Bonfil y Hampolol, como autoridades auxiliares del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

IV.- LA CONTRALORÍA: La Dirección de Contraloría del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

V.- DISTINCIÓN: El reconocimiento que otorgará la Contraloría, cuyo objetivo es motivar e incentivar a las autoridades auxiliares en el desempeño de sus labores y de la correcta comprobación y justificación de los recursos públicos otorgados a la misma.

VI.- CONSTANCIA DE EJECUCIÓN Y COMPROBACIÓN DEL GASTO: Es el documento expedido por la Contraloría a cada una de las autoridades auxiliares, donde se establece el cumplimiento en la comprobación de los gastos.

**CAPÍTULO III
SUJETOS DE LA DISTINCIÓN**

ARTÍCULO 3.- Las Autoridades Auxiliares del H. Ayuntamiento del Municipio que podrán participar en la postulación para el concurso y entrega de la distinción serán los Presidentes de las HH. Juntas Municipales de las Secciones municipales de Pich, Tixmucuy, Alfredo V. Bonfil y Hampolol.



ARTÍCULO 4.- Para efectos de la entrega de la distinción, no se tomarán en cuenta a los demás integrantes de las HH. Juntas Municipales, sino solamente a los Presidentes de las HH. Juntas Municipales, por ser éstos el vínculo de comunicación de la Sección Municipal con el H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO III DE LA DISTINCIÓN

ARTÍCULO 5.- La distinción será el reconocimiento que otorgará la Contraloría, cuyo objetivo es motivar e incentivar a las autoridades auxiliares en el desempeño de sus labores y de la correcta comprobación y justificación de los recursos públicos otorgados a la misma.

Dicha distinción únicamente se otorgará tomando en cuenta y midiendo el buen manejo, administración y comprobación de los recursos públicos por parte de las Autoridades Auxiliares, y se reflejará en un documento denominado "Reconocimiento para la HH. Junta Municipal por la buena administración de los recursos públicos". Dicha distinción deberá contener la siguiente leyenda:

ARTÍCULO 6. La distinción otorgada deberá quedar en copia en el expediente perteneciente a la autoridad auxiliar que fue acreedora y que obrará en la Subdirección de Auditoría de la Contraloría.

ARTÍCULO 7.- La distinción otorgada deberá quedar en copia en el expediente perteneciente a la autoridad auxiliar que fue acreedora y que obrará en la Subdirección de Auditoría de la Contraloría.

ARTÍCULO 8.- De manera complementaria a la entrega de la distinción, y sin que en ningún motivo pueda entenderse como obligación, la Contraloría podrá otorgar un estímulo simbólico y de carácter económico a la autoridad auxiliar que resulte ganadora.

ARTÍCULO 9.- El expediente formado con motivo del análisis y resolución para el otorgamiento del reconocimiento y en su caso el estímulo otorgado, siempre serán de acceso público.

CAPÍTULO IV FORMA DE CALIFICACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE LA DISTINCIÓN

ARTÍCULO 10.- Para efectos de calificar y decidir sobre el otorgamiento de la distinción objeto de estos lineamientos, tendrán el carácter de jurado calificador:

- 1) La Directora de Contraloría del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche
- 2) El Subdirector de Auditoría de la Dirección de Contraloría del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.
- 3) El Jefe de Departamento de Control y Apoyo a Autoridades Auxiliares, adscrito a la Subdirección de Auditoría de la Dirección de Contraloría del H.



Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

Servidores Públicos cuyas funciones y estructura se encuentran definidos en el Manual de Organización de la Contraloría del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

ARTÍCULO 11.- El documento base para realizar la calificación será la constancia de ejecución y comprobación del gasto.

ARTÍCULO 12.- Para decidir sobre el ganador a la distinción, el jurado calificador analizará todas las constancias de ejecución y comprobación del gasto entregadas a las autoridades auxiliares, en los cuales se mide en porcentaje el cumplimiento en las comprobaciones de los recursos que se les entrega a estos, y decidirá y otorgará la distinción al Presidente de la H. Junta Municipal que hubiere alcanzado el mayor porcentaje en comprobación.

En caso de resultar en empate en dos o más constancias de ejecución y comprobación, se tomará en cuenta el porcentaje que hubieren adquirido en el primer mes inmediato anterior, y de persistir el empate el porcentaje del segundo mes inmediato anterior, y en un último caso, tendrá voto de calidad y de decisión la Directora de la Contraloría.

ARTÍCULO 13.- En caso de que alguna autoridad auxiliar no llegase a cumplir en tiempo y forma con los documentos que le fuesen solicitados por la Contraloría Municipal en la comprobación de gastos que de manera mensual se realiza, no podrá ser acreedor a la distinción otorgada por estos Lineamientos.

ARTÍCULO 14.- La Dirección encargada de la aplicación e interpretación de los presentes lineamientos lo será la Contraloría. Así como para decidir sobre asuntos no previstos en estos lineamientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes lineamientos, entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche.

SEGUNDO.- Háganse del conocimiento de las HH. Juntas Municipales, la Dirección de Contraloría y las demás unidades administrativas, del contenido de los presentes lineamientos, para su inmediata observancia y demás efectos legales y administrativos que correspondan.

TERCERO.- Regístrese en el Libro de Reglamentos y Demás Disposiciones Generales del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

CUARTO.- Cúmplase.

Dado en el Salón de Cabildos “**4 de Octubre**” recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, a los veintiocho días del mes octubre del 2013.

C. Ana Martha Escalante Castillo, Presidenta Municipal; C. Salime Azar Martínez, Primera Regidora; C. Juan Carlos González, Segundo Regidor; C. Rafael Vicente Montero



H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE
2012-2015
CONSEJERIA JURIDICA



Romero, Tercer Regidor ; C. Martha Albores Avendaño, Cuarta Regidora; C. Bertha María Jesús Ávila, Quinta Regidora; C. Ernesto Castillo Rosado, Sexto Regidor; C. Eduardo Enrique Arévalo Muñoz; Séptimo Regidor; C. Candelario del Jesús Huerta López, Octavo Regidor; C. Eliseo Fernández Montufar, Décimo Regidor; Guillermina del Socorro Arceo Castillo, Décimo Primera Regidora; C. Gladys Margarita Talango Chan, Síndica de Hacienda; C. Francisco Javier Haas Palomo, Síndico de Asuntos Jurídicos; y C. Manuel Alberto Ortega Lliteras, Síndico; ante el C. Carlos Román Moreno Hernández, Secretario del Ayuntamiento que certifica. (Rúbricas).

PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE FECHA 04/02/2014.

ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN 01/12/2014.